

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 239
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE. TERESA TABORDA DE MORALES
DDO. LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA
RADICADO. 2023-0011600

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **TERESA TABORDA DE MORALES**, en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA**, para resolver sobre su admisión, la que fue enviada por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar claramente cuáles son las causales en que fundamenta la pretensión de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, cuando se presentaron las mismas, y cuáles son los hechos que las sustentan.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de apoderada judicial por la señora **TERESA TABORDA DE MORALES,** en contra del señor **LUIS ALFONSO MORALES VALENCIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ